



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00217 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FUNDACION CAMPBELL**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del ejecutado mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 15 de diciembre de 2022, desde el correo electrónico arturopolo0210@gmail.com, el que también fue remitido al apoderado judicial de la demandante, solicita la suspensión del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los título judiciales. Revisado el expediente digital no se advierte que se hayan comunicado a este proceso embargos de remanente. Lo paso para lo pertinente.

Secretaria

LEIDIS ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente digital que contiene este proceso se observa que el doctor Arturo Polo Suarez, quien afirma actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO, remitió el día 15 de diciembre de 2022, memorial al correo institucional del Juzgado, suscrito por él, y por el doctor Enrique Manuel Bruzon Del Prado, en su condición de apoderado judicial de la demandante FUNDACION CAMPBELL, en el que solicitan que se decrete la suspensión del proceso hasta el día 7 de febrero de 2023, efectiva a partir de la fecha de presentación de la solicitud, debido a que de mutuo acuerdo han celebrado un convenio o fórmula de pago sobre la obligación perseguida judicialmente, conforme el numeral 2 del Código General del Proceso, sin indicar el artículo al que se referían.

Así mismo, es solicitado en el memorial mencionado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos judiciales N° 4658899, 4658900, 4677974, y 0, que se encuentran a disposición de este proceso, y que sumados arrojan el monto de \$6.422.171.650,23, y que el título judicial N° 4658801, por la suma de \$2.769.876.282,77, se deje a disposición del proceso mientras se ejecuta el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes. Finalmente, manifiestan los firmantes que renunciaban a los términos de ejecutoria de la providencia que resuelva la solicitud.

En la misma fecha, el doctor Enrique Manuel Bruzon Del Prado, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, remitió al correo institucional del Juzgado el mencionado memorial, el que también le fue enviado al apoderado judicial de la parte demandada.

- Sobre la Notificación del Demandado

En primer lugar, tenemos que revisado el expediente digital que contiene el presente proceso advierte el Despacho que el Secretario de este Juzgado, mediante correo remitido el día 14 de septiembre de 2022, envió notificación del mandamiento de pago al ejecutado, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, el que también fue remitido a los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.c, y gobernador@atlantico.gov.co, de conformidad con lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por remisión del numeral 1° del artículo 291 del CGP, y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, el doctor Arturo Polo Suarez, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado, el día 30 de septiembre de 2022, propuso excepciones de fondo, y anexó, entre otros documentos, el poder que le fue otorgado y remitido por la Secretaria Jurídica Departamental del Atlántico, señora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, nombrada

a través de Decreto 000007 de 2020, habiéndose delegado la representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico, mediante el Decreto 000067 de 2020, en el que además se le facultó para otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que represente a este dentro de las actuaciones que adelanten, entre otras, las distintas autoridades judiciales.

En atención al poder otorgado al citado profesional del derecho corresponde reconocerle personería jurídica para actuar.

- **Suspensión del Proceso y la Aprobación del Acuerdo de Pago**

El artículo 161 del Código General del Proceso dispone, entre otros casos, que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, cuando las partes pidan la suspensión de común acuerdo, por tiempo determinado, generando la presentación verbal o escrita de la solicitud la suspensión inmediata del proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Analizada la solicitud de suspensión presentada se considera que la misma cumple con los requisitos consagrados en el numeral 2 del artículo 161 del Estatuto General de Ritualidades, al ser presentada de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes del proceso, quienes indicaron el tiempo de la suspensión, y por no haberse dictado sentencia aun en este proceso, corresponde acceder a la suspensión solicitada.

- **Levantamiento de las Medidas Cautelares**

El numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, establece que se levantará el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Como quiera que en el presente caso es la ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar solicitada por él, se dispondrá su levantamiento, debiéndose remitir por secretaría la comunicación que informe tal decisión.

- **Devolución de Depósitos Judiciales**

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante relacionado con la devolución de los depósitos judiciales N°4658899, 4658900, 4677974, y/o, que se encuentran a disposición de este proceso, y que sumados arrojan el monto de \$6.422.171.650,23, y que el título judicial N° 4658801, por la suma de \$2.769.876.282,77, se deje a disposición del proceso mientras se ejecuta el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes, es procedente aclarar que no es dable acceder a la solicitud de devolución de los títulos judiciales en la forma solicitada, ya que los títulos judiciales no se encuentran debidamente identificados.

Sin perjuicio de lo indicado, se accederá a la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este Juzgado dentro del proceso que nos ocupa, al ejecutado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD, hasta la suma de \$6.422.171.650,23, si existieren, sin que dentro de la orden de devolución se incluya el título identificado con el N°416010004658901, por la suma de \$2.769.876.282,77, como fue solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

- **Renuncia de los Términos de Ejecutoria**

Finalmente, tenemos que los apoderados judiciales de las partes de este proceso, en los memoriales remitidos por ellos al correo institucional del Juzgado el día 15 de diciembre de 2022, manifestaron que renunciaban al término de ejecutoria del auto que resolviera las solicitudes presentadas en dicha fecha, ante tal petición, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Suspender el presente proceso desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es diciembre 15 de 2022, hasta el día 7 de febrero de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD identificado con Nit. 890.102.006-1, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo indicado en la motivación de este proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este Juzgado dentro del proceso que nos ocupa, al ejecutado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD, identificado con Nit. 890.102.006-1, hasta la suma de \$6.422.171.650,23, si existieren, sin que dentro de la orden de devolución se incluya el título identificado con el N°416010004658901, por la suma de \$2.769.876.282,77, como fue solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Cuarto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutado, conforme lo mencionado en la motivación de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería Jurídica al doctor ARTURO POLO SUAREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.276.316 y tarjeta profesional N°154.830 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2058627, correo electrónico arturopolo0210@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d7d18056b66fcf600009b8e6fe6b361c196dc66b0be1eb62c9a4688abf8b8b

Documento generado en 16/12/2022 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>